



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN PRIMERA-
Carrera 57 No. 43-91 Piso 4º

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

Expediente No.: 11001-33-34-006-2020-00124-00
Actor: Hospital Universitario San Ignacio
Accionado: Superintendencia Nacional de Salud
Acción: Tutela- Incidente de Desacato

Auto por medio del cual se da apertura al incidente de desacato

El Director General del Hospital Universitario San Ignacio, allega memorial en el que solicita se inicie incidente de desacato, en razón al incumplimiento por parte de la entidad accionada a la orden impartida en fallo de tutela proferido por este Despacho el veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

SE DISPONE:

PRIMERO: ABRIR incidente contra el Coordinador del Grupo Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia Nacional de Salud, o quién haga sus veces, por desacato a la orden impartida en sentencia del veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020), que en su parte resolutive dispuso:

*“**PRIMERO: AMPARASE** el derecho fundamental al debido proceso del Hospital Universitario San Ignacio, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.*

***SEGUNDO: ORDÉNASE** al Coordinador del Grupo Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia Nacional de Salud para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia proceda a resolver la solicitud formulada por el Director General del Hospital San Ignacio el 22 de julio de 2020, en el sentido de reducir el embargo a los precisos términos dispuestos en la Resolución 5636 de 2020, ordenando de manera inmediata el levantamiento de la medida sobre las sumas que excedan dicho límite y respecto de las demás entidades financieras a las que se comunicó la medida cautelar, término dentro del cual deberá acreditar el cumplimiento a la orden ante este Despacho.”*

SEGUNDO: De esta providencia **notifíquese por correo electrónico** al funcionario renuente.

TERCERO: Córrese traslado de esta decisión al funcionario por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que ejerza su derecho de defensa y aporte o solicite las pruebas que considere necesarias.

CUARTO: Se tienen como pruebas la documentación allegada con la solicitud de apertura de incidente de desacato, para que surta los efectos procesales a que haya lugar; al tiempo que, en aras de establecer el cumplimiento de la orden impartida por este Despacho, se considera pertinente decretar las siguientes pruebas:

A) Requerir a la Superintendencia Nacional de Salud, para que allegue la documental pertinente donde se acredite el cumplimiento de las órdenes impartidas en el fallo de tutela del veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

B) Por Secretaría líbrese oficio a las entidades bancarias:

-Banco Itaú, para que en el término de tres (3) días certifique si ejecutó medidas cautelares de embargo en las cuentas Corriente No. 0123947975, No. 012350187 y de Ahorros No. 012006273, pertenecientes al Hospital San Ignacio, por orden de la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución No. 005636 del 17 de junio de 2020, indicando los valores que fueron embargados, si dichos recursos en la actualidad se encuentran congelados en virtud a dicha medida cautelar, o si se ha recibido oficio o comunicación alguna por parte de la Supersalud en la que haya ordenado el levantamiento del embargo de los dineros que el hospital posee en dichas cuentas bancarias.

- Banco de Occidente para que en el término de tres (3) días certifique si ejecutó medidas cautelares de embargo en las cuentas Corriente No. 25801680-7 y de Ahorros No. 258-82734-4, pertenecientes al Hospital Universitario San Ignacio, por orden de la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución No. 005636 del 17 de junio de 2020, indicando los valores que fueron embargados, si dichos recursos en la actualidad se encuentran congelados en virtud a dicha medida cautelar, o si se ha recibido

oficio o comunicación alguna por parte de la Supersalud en la que haya ordenado el levantamiento del embargo de los dineros que el hospital posee en dichas cuentas bancarias.

- **Fiduciaria Bancolombia**, para que en el término de **tres (3) días certifiquen** si dieron cumplimiento o ejecutaron las medidas cautelares de embargo decretadas por la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución No. 005636 del 17 de junio de 2020 contra el Hospital Universitario San Ignacio identificado con el NIT 860015536; respecto de las cuentas o encargos fiduciarios que posee dicho Hospital, indicando los valores que fueron embargados, si dichos recursos en la actualidad se encuentran congelados en virtud a dicha medida cautelar, o si se ha recibido oficio o comunicación alguna por parte de la Supersalud en la que haya ordenado el levantamiento del embargo de los dineros que el hospital posee en dichas entidades financieras.

Prevéngase a las entidades financieras que deberán enviar la respuesta a los requerimientos a través de correo electrónico jadmin06bta@notificacionesrj.gov.co

QUINTO: **Requíerese** al señor Superintendente Nacional de Salud, para que ordene al Coordinador del Grupo Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de dicha entidad que cumpla de manera **inmediata** lo ordenado en la sentencia de tutela del 23 de julio de 2020, proferida por este Despacho dentro del radicado de la referencia, so pena de imponer las sanciones legales a que haya lugar.

SEXTO: Una vez cumplido el término otorgado, ingrésese el expediente al Despacho para resolver sobre la viabilidad o no de imponer sanción al funcionario renuente a cumplir la orden impartida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ
Firmado Por:

VASL

**MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e482f39d6332c96da5c3ab50cc05924b0a76687aca065478f721ca3686478ee**
Documento generado en 04/08/2020 05:07:45 p.m.